



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 215 -2010-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 06 MAY 2010

VISTO:

El Informe N° 008-2010-CEPAD-GR, de fecha 08 de abril de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios CEPAD, de acuerdo a ley tiene la facultad de calificar las denuncias administrativas que le sean remitidas contra funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar procesos administrativo disciplinarios, efectuar las investigaciones correspondientes, solicitar los informes respectivos, examinar y valorar las pruebas que se le presenten y recomendar al Titular de la Entidad las sanciones que resulten aplicables;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010-GR.CAJ/P, de fecha 23 de febrero de 2010, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al **Abg. CARLOS JAVIER VERGARA MONTERO**, en su condición de **Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Cajamarca**, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 28° inciso a) y d) del D. Leg. N° 276, concordante con los artículos 150° y 151° de su Reglamento, por cuanto doña Reyna Margarita Valencia Merino, ex trabajadora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, fue objeto de despido como consecuencia del referido hecho solicitó su reincorporación, pedido que fuera denegado mediante R.D.R. N° 040-2008-GR.CAJ-DRTPE, de fecha 27 de noviembre de 2008, acto administrativo que oportunamente impugnado, no continuó con el curso regular del procedimiento, por cuanto el procesado no cumplió con elevar el impugnatorio y sus actuados, pese a haber transcurrido en demasía el plazo legal, por lo que la referida ex trabajadora interpuso queja por defectos de tramitación ante el Gobierno Regional Cajamarca, queja que fuera declarada fundada mediante R.G.R. N° 259-2009-GR.CAJ/GRDS, de fecha 17 de julio de 2009, remedio procesal con el que mediante Oficio N° 044-2010-GR.CAJ/GGR-DRAJ, de fecha 20 de enero de 2010, se remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios a efectos del pronunciamiento que al caso correspondía;

Que, mediante expediente N° 3125 de fecha 11 de marzo de 2010 el procesado ha cumplido con presentar su descargo debidamente documentado, señalando que respecto a la no elevación del recurso de apelación, interpuesto contra la R.D.R. N° 040-2008-GR.CAJ.DRTPE, por Reyna Margarita Valencia Merino, no se realizó por cuanto dicho expediente fue sustraído por la propia impugnante, lo cual pretende probar con declaraciones juradas y documentos de trabajadores a su cargo; asimismo señala que ha procedido a realizar la reconstrucción de todo el expediente de apelación de Reyna Margarita Valencia Merino, elevándolo al Gerente Regional de Desarrollo Social, mediante Oficio N° 093-2010-GR.CAJ/DRTPE, de fecha 04 de marzo de 2010, acción que realizó luego de que se declaró fundada la queja por defecto de tramitación en su contra, de lo cual se evidencia que el procesado incurrió en falta, por cuanto era su obligación reconstruir dentro del plazo legal el expediente extraviado, tal y como lo establece el numeral 153.4 del art. 153° de la Ley N° 27444;

Que, el procesado no desvirtúa los cargos imputados, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153° y siguiente del D.S. N° 005-90-PCM, es pasible de la sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudiera haber incurrido;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, mediante documento del visto y considerando que el funcionario procesado a incurrido en las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del D. Leg. N° 276, que han dado origen al proceso administrativo las cuales han sido debidamente acreditadas, es potestad de la Administración Pública imponer la sanción administrativa correspondiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25°, literal c) del 26° y 27° del D. Leg. N° 276, concordante con los artículos 150° y siguientes del D.S. N° 005-90-PCM;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, D. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad del Gerente General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con cese temporal sin goce de remuneraciones por cuarenta y cinco (45) días, **Abg. CARLOS JAVIER VERGARA MONTERO**, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Cajamarca, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca y al interesado, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

JESUS CRONER SALAS ROSAS
PRESIDENTE REGIONAL